



Radicado. 68-081-3184-004-**2026-00292**-00
Proceso. ACCIÓN TUTELA
Accionante. JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO
Accionado. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DAYRA ALCID HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, es procedente admitir y dar trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por el señor JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO.

En lo tocante a la medida provisional, solicitada por la accionante¹ se despachará negativamente: **(i)** por cuanto en este estado prematuro del trámite no se cuentan con elementos de juicio suficientes para tomar una determinación en el sentido que deprecia el peticionario; **(ii)** no se advierte en la causa una medida de tal estirpe derivada de una situación grave y urgente precisa a proteger; **(iii)** porque se está en presencia de un trámite breve y sumario que permitirá zanjar la litis en un término prudencial, esto es, en 10 días contados a partir de la presentación del escrito genitor.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional de la referencia, propuesta por el señor JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO.

SEGUNDO: VINCULAR: al presente trámite constitucional a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: TENER como pruebas las allegadas al escrito de tutela.

CUARTO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que, de manera inmediata, alleguen al despacho la grabación de la audiencia pública llevada a cabo el 20 de agosto de 2026, en desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024, asimismo deberán informar quienes componen la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN

¹ En el siguiente tenor “suspenda inmediatamente los efectos de la decisión adoptada por la Fiscalía General de la Nación mediante la cual se alteró el orden de escogencia de vacante correspondiente al suscrito accionante, ubicándolo al final de la lista de elegibles pese a haber ocupado la posición 105 por mérito dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (...)”



2024, junto sus respectivas direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que se sirva notificar a todas las personas que hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos FGN 2024, a fin de que, si lo desean y en el término máximo de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela. De lo anterior deberán enviar al Despacho las evidencias respectivas, a fin de incorporarse a plenario.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la entidad accionada y a las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **dos (2) días**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6c6d807fdaa2aa65b7a243da460fd2f85b2c19364d141ca341286c41727456**
Documento generado en 24/08/2026 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>